



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por ROCÍO ISABEL ATENCIA PESTANA (CESIONARIA), contra EDWIN JAIR RODRIGUEZ AGUDELO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 28 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2016-00540-00

DEMANDANTE: ROCÍO ISABEL ATENCIA PESTANA (CESIONARIA)

DEMANDADO: EDWIN JAIR RODRIGUEZ AGUDELO

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, solicita el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTE, que fue ordenado a través de auto de fecha 12 de junio de 2013, comunicado mediante oficio No. 1361 del 27 de junio de 2013, con el argumento de que, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, no existe el proceso EJECUTIVO adelantado por JUAN C. HERNANDEZ en contra de EDWIN JAIR RODRIGUEZ AGUDELO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, despacho donde inició este proceso, mediante auto de fecha 12 de junio de 2013, decretó el embargo del remanente de los bienes que llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por JUAN C. HERNANDEZ contra EDWIN JAIR RODRIGUEZ AGUDELO, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla.

Se observa que la secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, en cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 12 de junio de 2013, libró el oficio No. 1361 del 27 de junio de 2013, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, sin que exista constancia en el interior del proceso de haberse acogido el embargo del remanente.

En atención a lo anterior, y tal como lo solicita la parte demandante – Cesionaria, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar mencionada decretada, en el numeral primero del auto de fecha 12 de junio de 2013, que decretó el embargo del remanente de los bienes que llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por

JUAN C. HERNANDEZ contra EDWIN JAIR RODRIGUEZ AGUDELO ante el juzgado en mención.

De otra parte, la parte demandante (Cesionaria), a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, el día 10 de febrero de 2023, solicita se le expida certificación sobre el proceso de la referencia, en consecuencia, por secretaría, en cumplimiento del artículo 115 CGP expedirá la certificación deprecada en los términos en que fue solicitada.

Finalmente, solicita se desestime el embargo de remanente que fue acogido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, con fundamento en la:

“Certificación de fecha 17 de marzo de 2021, expedida por el Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, dentro del cual, certificó que el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por ALIRIO DÍAZ ORTIZ en contra de EDWIN JAIR RODRIGUEZ AGUDELO, con radicación No. 08001400300621034200; mediante auto de fecha 30 de mayo de 2017, se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, sin orden de levantamiento de medidas cautelares.”

De la revisión del proceso, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2011, dispuso acoger la medida cautelar comunicada con oficio 270 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del remanente de los bienes o títulos embargados y los que llegaren a desembargar al demandado, dentro del presente proceso ejecutivo; en consecuencia y como quiera que el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2010-00342-00, finiquitó por Desistimiento Tácito, se tendrá por desestimada tal medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

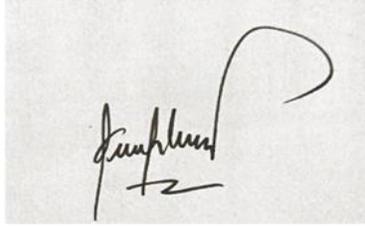
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el levantamiento de la medida de embargo consignada en el numeral primero del auto de fecha 12 de junio de 2013, del remanente de los bienes que llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por JUAN C. HERNANDEZ contra EDWIN JAIR RODRIGUEZ AGUDELO, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENASE que por secretaría, de aplicación al artículo 115 del CGP y en cumplimiento de la mencionada disposición expida la certificación deprecada en los términos en que fue solicitada.

TERCERO: DESESTIMAR la medida cautelar de embargo de remanente decretada dentro del radicado 2010-00342-00, por terminado el proceso con Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894ab39e21edcaa1aaf647df28e5d34f7782617522e522cc24ab878bdc19f4d**

Documento generado en 01/10/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>